REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-00011-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Recibanc S.A
Demandado: Creer en Colombia S.A y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Amplié el hecho 3.2° de la demanda en el sentido de indicar si el endoso allí mencionado, esto es, el que realizó Mauricio Olave fue en blanco o al portador, ya que no se advierte un endoso expresamente en propiedad de aquel en favor del ejecutante (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Excluya la pretensión 2.3 de la demanda, toda vez que de la revisión del título valor no se advierte que se reúnan los requisitos del canon 731 del C.Co., pues, el cheque no fue presentado para su pago dentro de los quince días a partir de su fecha; téngase en cuenta que, el sello con calenda del 30 de julio de 2020, esto es, anterior a la fecha del título, fue levantado por la misma entidad financiera (art. 82 numeral 4°, ib.).

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de la entidad demandante y convocada (art. 82 numeral 10°, ib.).

5. Indique si la dirección electrónica de la profesional del derecho corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr